PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

Nomenclatura : LP-SM-8-2025-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL C.P. BOROGUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA JORGE

BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Fecha de envío: Ruc/código: 20602867286 07/05/2025 Nombre o Razón social :

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío: 22:32:49

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementacion y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones mulifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general y/o servicios recreativos y/o Plazas y/o Parque y/o Servicios Deportivas, etc., asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contando con pronunciamiento del área usuaria, que indica: En calidad de área usuaria, responsable de la adecuada formulación del requerimiento y requisitos de calificación, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa vigente y en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, NO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE; considerando que "Los términos solicitados por el postor rehabilitación, remodelación, implementación, etc., no corresponde al alcance requerido, debemos indicar que el presente proyecto es la ejecución de obra nueva por lo que no corresponde los términos solicitados; además la obra corresponde ha servicio de practica deportiva y/o recreativa por lo que no corresponde incluir como definición similar infraestructura educativa, universidades, Edificaciones unifamiliares, plazas, etc.."

Por tanto, este colegiado no acoge la observación, de acuerdo a lo manifestado por parte del área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-8-2025-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL C.P. BOROGUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA JORGE

BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:32:49

S.R.L

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un INGENIERO DE SEGURIDAD Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO DE MINAS Y/O INGENIERO CIVIL. para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contando con pronunciamiento del area usuaria, que indica: En calidad de area usuaria, responsable de la adecuada formulación del requerimiento y requisitos de calificación, a fin de garantizar el cumplimiento de los estandares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa vigente y en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos publicos,

SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, y se agregara las siguientes profesiones: Ingeniero de Gestion Ambiental y/o Ingeniero ambiental y/o Ingeniero de Mecanica de Fluidos para el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, considerando que las profesiones que se acepta incluir, durante el desarrollo de su carrera tienen que ver con seguridad.

Por tanto, este colegiado acoge parcialmente la observación, de acuerdo a lo manifestado por parte del área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases, se incorporara las las siguientes profesiones: Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero ambiental y/o Ingeniero de Mecánica de Fluidos para el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional

Nomenclatura: LP-SM-8-2025-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL C.P. BOROGUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA JORGE

BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:32:49

S.R.L

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente yo Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contando con pronunciamiento del área usuaria, que indica: En calidad de área usuaria, responsable de la adecuada formulación del requerimiento y requisitos de calificación, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa vigente y en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, y con finalidad de promover la mayor participación de postores, SE ACOGE la observación, se agregara los cargos de: Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente yo Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad para el INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Es así que este colegiado, en atención al pronunciamiento del área usuaria, acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases se incorporara los cargos de: Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente yo Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad para el INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Fecha de Impresión:

13/05/2025 06:28

Nomenclatura: LP-SM-8-2025-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL C.P. BOROGUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA JORGE

BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:32:49

S.R.L

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ELECTROMECANICAS y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contando con pronunciamiento del área usuaria, que indica: En calidad de área usuaria, responsable de la adecuada formulación del requerimiento y requisitos de calificación, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa vigente y en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, y con finalidad de promover la mayor participación de postores SE ACOGE la observación, se agregara los cargos de: Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervisión para el INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ELECTROMECANICAS. Es así que este colegiado, en atención al pronunciamiento del área usuaria, acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases se incorporara los cargos de: Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico eléctrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervisión para el INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ELECTROMECANICAS.

Fecha de Impresión:

13/05/2025 06:28

Nomenclatura: LP-SM-8-2025-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL C.P. BOROGUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA JORGE

BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:32:49

S.R.L

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contando con pronunciamiento del área usuaria, que indica: En calidad de área usuaria, responsable de la adecuada formulación del requerimiento y requisitos de calificación, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa vigente y en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, y con finalidad de promover la mayor participación de postores SE ACOGE LA OBSERVACION y se indica al postor que se puede acreditar el equipamiento estratégico con equipos de igual o mayor capacidad y potencia para la formalización del contrato entre la Entidad y el Adjudicado, siempre que estos no generen mayores costos para la entidad. Es así que este colegiado, en atención al pronunciamiento del área usuaria, acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-8-2025-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL C.P. BOROGUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA JORGE

BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:32:49

S.R.L

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

A LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE SE ACLARA QUE VERIFICADO EL PRESUPUESTO DE OBRA Y DEMAS CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO escaneado que se encuentra PUBLICADO EN EL SEACE COMO PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO, es legible y de fácil revisión, para el cálculo y elaboración de la oferta económica. Ahora bien, cabe precisar que las bases estándar consideran su publicación como opcional o como una recomendación, mas no como una obligación y que la correcta elaboración de la oferta es responsabilidad exclusiva de cada postor, la misma que debe ser realizada con diligencia.

Por tanto, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado SEACE, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra. Además de ello, la normativa de Contrataciones del Estado no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. Lo señalado se encuentra fundamentado en el Pronunciamiento N° 006-2024/OSCE-DGR, por lo que se aclara que la Estructura del Presupuesto, se encuentra publicada en el sistema SEACE en forma legible como parte del expediente técnico de obra, por lo que NO SE ACOGE la pretensión del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-8-2025-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O

RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL C.P. BOROGUEÑA, DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA JORGE

BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:32:49

S.R.L

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el articulo 184,1. del reglamento, establece: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos; (...)" Es decir, muestran la aplicación de fideicomiso como una posibilidad y no como una obligación. Por tanto, al ser evaluada la posibilidad de su aplicación dentro de la ejecución del contrato, se encontró que esta dilataría gestiones para el inicio de la ejecución del contrato, además que se considera de la revisión de la información histórica de la entidad, que la mayoría de los contratos fue garantizado a través de cartas fianza, no teniendo mayor inconveniente para tal fin, considerando que esta no es una restricción para la contratación. Por tanto, se aclara que la constitución de fideicomiso no será aplicable en la presente contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 13/05/2025 06:28